



CORDOBA

ORDENANZA 545/2020

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 Ley Micaela.
Sanción: 01/03/2020; Promulgación: 02/03/2020;
Boletín Oficial 05/03/2020.

VISTO La Ley Nacional N° [27.499](#) “Ley Micaela” de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado,

Y CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1°) establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes del estado.

Que las máximas autoridades de los organismos referidos son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones.

Que las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

Que en su artículo 10°) invita a las provincias a adherir a la presente ley, habiéndose sancionado en la Legislatura de la Provincia de Córdoba la adhesión provincial (Ley N° [10628](#)), que invitaría a su vez a los municipios a adherir.

Que dicha normativa permite capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado; a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Ballesteros Sud sanciona con Fuerza de ordenanza:

Artículo 1°.- **ADHIÉRESE** a la Ley Nacional N° [27.499](#) “Ley Micaela” con las modificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Art. 3°.- Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos cuerpos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 5°.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la

entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 6°.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate.

El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

Art. 7°.- Los gastos que demande la presente Ordenanza se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto vigente.

Art. 8°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

Art. 9°.- De forma.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de la Municipalidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2020

Romina Leticia Molinari, Presidenta del Consejo de Garante

Eliana Filpos, Secretaria de Acta del Consejo Liberal

